

1

+

Donacion que hizo Leonor Goncalves mager de su 8^o de
 de Alcalá de los bienes a los n^{os} siguientes
 n^{os} 523-525-527-529-531-533-
 259-260-261-262-2263-

ante Juan^{te} Ferrn^{te} & Pedro^{te} Notario en Vallarzo el 1159-

Instrum^{to} 2

n^o 263



PERGAMINOS, 476
 Hospital del Cardinal, leg. 40

En el nombre amen Sepan quantos este publico instrumento vieren, yo leonor gonzales muger de johan gonzales de alcala q Dios aya de sina q de la muy noble e muy leal abbat e de villa cyla colla con de sant gil de qn qd yone fecho donaa e limosna no ffuo arble qd sienpre jamas al ospital nonbrado de sant emer gilio qd feuer e de sino qd don johan e arnauas de gloriosa memoria abenal de ostia admystrador perpetuo q fue de la eglia e ar obispado e sevilla or dno e docto en esta dicha abbat e de villa ala colla con de stia go qd ayuda e prouey mieto e maten mieto e sosten mieto de los pobres e miserables personas q agora son e seran e ffes aben e ffes abira cyla dicho ospital de unas dehesas e bodegas e de unas vinas e lagares e tinajas e ptrechos nes e sapes alas dichas bodegas q yo tenia e poseya e de la fenonada e mas de siete aranca de vinas e y termino del dicho logar de sllin dadas qd acres hnderos e of sy di en donaa e limosna al dicho ospital qd el dicho maten mieto de los dichos pobres treynta doblas de oro castellanas de la vanda q me dene e ha a dar gutierre de san foual de sino desta dicha abbat por vn aluala firmado de su nonbr e p stimo qd dicho johan gonzales my marido e yo le ayamos prestado qd qd e do e do mas largu miete qd ariene e y una de donaa e limosna q yo fize de lo q dicho es q dase ante francisco ferrns notario e desauce de vdo esto yo la dicha leonor gonzales he estado e morado dentro cyla dicho ospital e por e por e he visto q en el qd fize muchas obras piadosas e los pobres e yermos e miserable personas son ffes e bidos curados e tratados con toda caridad e la fenta qd dicho ospital tien es Santa miete e s de da qd en de yo la dicha leonor gonzales qd estas cosas mouda e deseando qd se abra cyla tta qd donde mas vberio e multiplicado fruto e sara queda de vger cyla acelo qd troua e ayuda qd fize gratis e firmes la dicha donaa e todas otras qles qd donaa e limosnas qd my fista aq al dicho ospital e qd qd mana fecho qd vgo e onoso qd alle de vdos los dichos bienes e heredades a qd vinas como dehesas e bodegas e ptrechos e doblas e de vdos otros qles qd bienes de q yo aya fecho donaa e al dicho ospital qd vgo e onoso qd de my p pna e libre volunad sy n p mta e sy n fue qd e y otro qd induz mieto alguno q me sca fecho mouda con s pda q do e y pura e justa donaa e limosna fecho e ytre viuos no ffuo arble qd agora e qd sienpre jamas al dicho ospital de sant emer gilio qd dicho qd abenal instauo e fund e docto qd dicho es e a los admystradores del dicho ospital qd agora son e seran e qd nonbr e qd el e qd ayuda e prouey mieto e maten mieto e sosten mieto de los pobres e miserables personas qd agora son e seran e ffes aben e ffes abira cyla dicho ospital qd qd mejor e mas abondo qd meca qd an proueydo e sosten do e alimen tudo qd a vos qd me de la palma notario a qd stolo mayor e no de los pobres del dicho ospital qd estado qd esto qd qd e nonbr de los qd admystradores del dicho ospital qd qd los dichos pobres ffes aben estas dichas donaa e

n 269
Elbarco

Mimo na que yo fago es el saber las fazas de tierras que se sigue. primera mente una fazas de tierra que llama del bapero que fue de saber que sembrada ocho fanegas que tiene en un de la una parte con el otro del dicho logar de la frontera de la otra parte que es de John de Jorras y de la otra parte que es de John matheos. que

Elcoronado

otra fazas de tierra que llama del castro que es de saber medio de fanegas que es sembrada que tiene un de los de la una parte que es de alfon camacho y de las otras partes que es de barolome ganches fijo de myguell ganches de alcala.

foynelo
a.

otra fazas de tierra que llama del foynelo que es de saber uno fanegas de trigo que es sembrada que tiene un de los de la una parte que es de barolome ganches fijo de myguell ganches y de las otras partes que es de la iglesia de Santa maria la mayor de esta ciudad de Sevilla. que otro de la otra parte que es de la figura de los nabos que cabe de trigo que es sembrada una fanega y media

calafiguera
de los nabos
b.

que tiene un de los de la una parte que es de la dicha iglesia de Santa maria y de la otra parte que es de barolome ganches fijo de myguell ganches. que otra fazas de tierra que es al apoyo de los anfares que cabe en sembrada que es de trigo y media

mayo de los anfares
c.

que tiene un de los de la una parte que es de John de Jorras y de la otra parte que es de barolome ganches fijo de myguell ganches y el fijo de guadalquivir con su alhera. que otra fazas de tierra que es al pago mayor que cabe de sembrada que es de trigo que ha por un de los de la una parte que es de don miguel fofegues y de la otra parte que es de la dicha iglesia mayor de Santa maria. que otra fazas

pago mayor
c.

de tierra que llama de la una parte que es de dos fanegas de trigo de sembrada que tiene un de los de la una parte que es de don miguel fofegues y de la otra parte que es de la finuela que cabe por la una parte del dicho. que otra fazas de tierra junta con una

alavina del
foti
d.

finuela que viene a dar con la calleja de la sembrada de la salida del dicho logar que cabe tres fanegas y media de trigo que es sembrada que tiene un de los de la una parte que es de diego pantoja y de la otra parte que es de John de Jorras y de otra parte que es de una de ante ganches labrador. que otra fazas de tierra

alacalleja de la
sombrecera
e.

que es al camello que cabe dos fanegas de trigo que tiene un de los de la una parte que es de alfon camacho de la una parte y de la otra parte que es de la calleja de la sembrada y de la otra parte que es de my la dicha leonor ganchales. que otra fazas de tierra que

al camello

llama de la sembrada que cabe tres fanegas de trigo que es sembrada que tiene un de los de la una parte que es del dicho jurado alfon camacho y de la otra parte que es de las finuelas y de la otra parte que es de my la dicha leonor ganchales. que otra fazas de tierra que

al fombro

de la cabe de la macarena que cabe dos fanegas de trigo que es sembrada que tiene un de los de la una parte que es de maria truye y de la otra parte que es de gonzalo veles y de otras partes de la finuela. que otra fazas de tierra que es a la plaza

camino de la
beada de macarena
na

que cabe en sembrada tres fanegas de guada que tiene un de los de la una parte que es de diego pantoja y de la otra parte que es de la monja y con la salida del

al plaza

Alguna fazon por q̄nto el notario publico ayto loo infra p̄to contenid̄ en sta c̄a por
 testigo me azerabio 2 certifico dellas cey espedial de yo ju goales de zainera faonero
 de la eglia de Sevilla admystrador 2 de los pobres del dicho ospital de yendo
 adonde a vdo esto q̄ dicho es en nombz del dicho ospital 2 de los dichos pobres de
 2 de los otros admystradores del dicho ospital 2 pobres o dorgo 2 ffes abo en y
 pa el dicho ospital esta dicha donaco 2 limosna q̄ vos la dicha leonor goales de gade
 2 o dorgas al dicho ospital 2 pobres del 2 a my como admystrador sobre dicho
 adonde 2 ffes abiente pa ellos 2 en su nombz segun 2 en la mana q̄ enlla de
 viene de yo de go de firme 2 no venga en dubda yo la dicha leonor goales
 o dorgue esta c̄a por ante el notario publico 2 testigos a ello pre sent̄ q̄ fue fecha 2
 o dorgada esta dicha c̄a en la dicha abad̄ de Sevilla dentro en el dicho ospital de
 Sant emer gilio en dos dias del mes de may de mill e quatro años de nro
 salvador ihu xpo de mill e quatro años 2 cinquenta e nueve años estando en el p̄sent̄
 por testigos myales al f̄do de montana 2 yo mis de la qual ma notarios ayto los
 2 johan de gama cligo de la corte de burgos 2 otros pa esto llamados 2 ffes abo

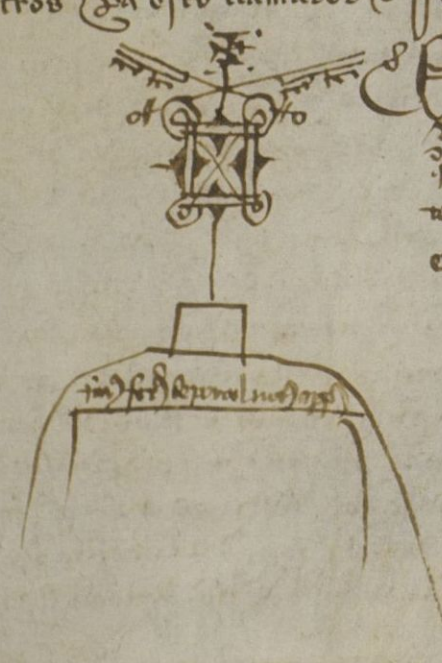


Yo johan de gadea de p̄tal vos notario muy noble abad̄ de
 Sevilla notario p̄i por auctoridad app̄tial de yo goales
 al oydor p̄to de sta c̄a en vno con los dichos testigos 2 a fuego 2 o
 gam̄ de la dicha leonor goales de donaco tome en nota
 de lo q̄ se 2 ordena este ynterim̄to en sta p̄i forma 2 por oyo
 fial ment̄ lo f̄o es lo q̄ se 2 f̄o es lo q̄ se 2 f̄o es lo q̄ se
 oyo de yo goales de p̄tal de yo goales de p̄tal de yo goales de p̄tal

johan de gadea
 johan de gadea

memoria **me** **de** **Se** **de** **qu** **in** **to** **es** **te** **pub** **li** **co** **in** **stru** **me** **nto** **vi** **er** **e** **co** **mo** **cy** **la**
muy noble e muy leal abdat e de villa dos dias del mes de marzo año del nascimientu
del nro saluador ihu xpo de mill e quatro cientos e cinquenta e tres años en este dia
dobre dicho a ora de missa de tercia estando dentro cy el ospital e de s^{to} e sant
emergilio e fiso e ordeno el feuer e d^{is}imo don don johan de aruaco por la
mystrada diuina de adenal de ostia de bie a venturada feor daon q es cy en
abdat cy la villa de Santiago e estando e pre d^{is}o la honesta e discreta
leonor goncales muger e johan ganches e alcala e dias xrdone desina q dpo
es desta dicha abdat cy la villa de sant j^o e estando e pre d^{is}o el hombr
viro johan goncales e pinera fagono cy la eglia de sevilla ad mystradoz xrd
tuo del dicho ospital e bienes e cosas del e cy pre d^{is}o e cy el notario pu
blico e de los testigos infra escriptos q en esto llamados e escriptos me e fagon
luego la dicha leonor goncales e su prozia e libre voluntad sy n pre m e
e sy n fuerza e sy n otro ostromyento n yndusyento alguno qe fuese fecho
dpo q por qnto ella mouda con piedad e caridad al seruygo e nro don
dios fiso donaco e limosna al dicho ospital cy aya de e estava q los
pobres del dicho ospital de ciertas fajas de qntas almas de pa leuar e don
cy armyno de la fenonada logar dela dicha abdat de sevilla q de unas cosas
de sus sobrados e ospales e bodega e con cy la villa de sant j^o e de las
e cosas qnderos q e sean libres e qntas del dicho ospital e de obligo
de las fajas q e a ver por firme la dicha donaco e dela no feuoar
cy al qnto q e n por al qnta mana qntas de q mentas doblas de oro caste
llanas qntas e todo esto e otras cosas mejor e mas coplada me e contiene
cy el instrumeto dela dicha donaco e limosna q la dicha leonor goncales fiso
e ordeno al dicho ospital q en este dicho dia ant cy el dicho notario e
ant los testigos de ello presentes por ende la dicha leonor goncales de xpo
e ayudo por ffata e grata firme e vale dera q a agora e q siempre jamas
la dicha donaco e limosna e todo lo en ella contenydo e por q los dichos
pobres e los q tiene aygo dela admystracion del dicho ospital q a mas
seguros della e q ella la a dera por firme e vale dera qntas dicho es e la
no feuoar e la terna e guardara e coplira todo lo en ella contenydo e cada cosa
de lo e pagara la dicha xna de las dichas q mentas doblas de oro e en ella ca
yere e por q es su voluntad e validar e prouar e firmar e afirmar la dicha
donaco e todas las clausulas articulos e circunstancias cylla contenidas e cada
cosa de lo e dela no feuoar de xpo e juraua e juro por el nonbre de dios e de santa
maria e por los sanos e cuagelios e por esta señal e que fe cy e puso su
mano orxoral ment ant cy el dicho notario e ante los testigos de ello presentes
de tener e guardar e coplir e a ver por firme la dicha donaco e limosna e todo
lo en ella contenydo e este dicho jurameto e cada cosa de lo e de no feuoar la dicha

limosna e donacion en cosa que por ella agora en el mundo no se podra usar o gozar
 al que de los que el derecho de donacion se podria o de otra forma
 e para la dicha cosa se enella cayere / ite se asy nolo tener en guardar en ayllige
 e en el dicho juramento cayere por este instrumento de po e daua e dio por conplido
 a nro señor el arçobispo de Sevilla e a los sus proysor ofiçales e jueces e vicarios
 e a cada uno de ellos e a qual otro xerlado o juez de Santa eçlesia ante gen e de
 instrumento pareciere que pueda desonullir e proçad ante ella e ante sus bienes
 por toda en sura eclesiastica e por todos los fenedios del dicho e la no absuelua
 e malden absoluer en fflaxpe de la dñca e synple mere en a mbtela en en
 otra mana que ger fusta e pprima mere guarde e tenga e aypla lo sobre dicho ali
 el juridico de po e cometa e cometio asy e a sus bienes e por lo asy tener ite
 guardad e aypliz obligo asy e a todos sus bienes ite asy mesmo de po e jurana e
 proçad e a las palabras de los santos euangeliros e ala dñal de la que ffe
 e puso su mano derecha sobre el mebre e agora en el mundo por e
 en por otro no demandara en syntrara fflaxpado deste dicho juramento en della
 vçara en synsio en fuera del adn e motu proprio o a instancia de otra persona
 por nro señor el papa o por otro o otros xerlados e para ello por dñc xpo le sea
 dada o concedida e de ella usare en que ger mana e le no vala en synsio en
 fuera del dñlo en fuuor del dicho ospital para ayllora e a firmacion de todo lo
 suso dicho e cada una de las cosas que por dello en el dicho contrabio e donacion e limosna
 e de esto en como paso el dicho johan gualdes de pinera a dñc instrador del
 dicho ospital e vobres del dicho notario e gelo diese asy por testimo
 nio para guarda e conseruaçion del derecho del dicho ospital e yo dile ende este
 scripto e ante en paso e fue fecho en la dicha abdad año dia e mes sobre dichos estub
 ende presentes por testigos yualas alfon e constantina e por ms de la palma notari
 os apostolicos e johan de la uesta familiar del dicho ospital e johan e gamma e
 otros para esto llamados e ffoyados



Yo johan gualdes de pinera
 e johan de la uesta familiar del dicho ospital
 e yo dile ende este scripto e ante en paso e fue fecho en la dicha abdad año dia e mes sobre dichos estub
 ende presentes por testigos yualas alfon e constantina e por ms de la palma notari
 os apostolicos e johan de la uesta familiar del dicho ospital e johan e gamma e
 otros para esto llamados e ffoyados

2 ant los testigos q aello fuero presentes q fue fecha 2 oorgada esta dicha en cyla
dicha abad de Grulla de dias de mayo año de nassimyo de nro salvador ihu xpo
de mill e quatro cientos e cinquenta e nueve años estando aello presentes por testigos yualde
alfon de constantina notario apostolico 2 johan de la cuesta familia de este dicho ospital
2 a ello llamados 2 e serracal mere floguado 2 yo francisco ferris de portel de sino de la
dicha abad de Grulla notario publico por abtoridad apostolica fuy presente a
oorgamiento de esta en cyla uno de los dichos testigos 2 asy lo vi 2 oye 2 ovi 2 ovi
cyla mana q dichas lo q el dno en nota de la q el dno 2 ordene cyla publica
forma este instrumento 2 por ende fya q este myo signo atul en testimonio de vdad
floguado 2 floguado 2 testigo francisco ferris notario. Et otrosy estando y pre
sente yo mis de la palma notario publico apostolico mayor domo del ospital nobre
de sant emergelio q fyo doto 2 ordno el fevere dssimo conor de dnal dno iohnde
arluatre en nro dicha abad en nonbre 2 en bos del dicho ospital 2 de los vobres
del en presencia de my el notario publico apostolico 2 de los testigos q aello
fuero presentes luego el dicho yo mis en el dicho nonbre dixo al dicho johan de
gama en nonbre de la dicha leonor yonales q bre qbra en como la dicha leonor
yonales no en donacion pura 2 justa al dicho ospital 2 vobres de la dicha ha q tpa
2 otros qeros de daos vobres 2 de plndado de los dichos hndros 2 otros qeros
de daos de tpa q don en termino del dicho lo q de la ffenonada de plndado de
de plndadas de los hndros q de ante fara me qon q qd q d d esto q otras qros
mejor 2 mas qplda ment q vrene en el contrabio publico de donaco q cyla dfa
ffagon de so ante my el dicho notario q ante los testigos q aello fuero presentes
le diera poder qplda ment al dicho mayor domo q a gen por el dicho ospital lo
qyese de a ver q q qd sy mesmos sy n madado de alcaide q de juez q de otra
persona q q q q sy n fuero 2 sy n iussio 2 sy n xna alguna qudiese entrar 2
tomar la tne q 2 posesio de lo sobre dicho qd vno q q q q qd de dicho qd
en nonbre del dicho ospital qd pa bre entrar 2 como la dicha posesio qd dpo
q juez el dicho johan de gama q estava presente q xna poder qplda de dfa
leonor yonales q le dar q entregad la dicha posesio qd end dpo q de xda
2 floguado q de diese 2 entregase la dicha posesio de las dichas tpa 2 de vob lo q
sobre dicho q luego el dicho johan de gama en nonbre de la dicha leonor yonales
q dpo q era verdad vob lo sobre dicho q q tien poder bastante de la dfa leonor
yonales q le dar 2 entregar la dicha posesio qd por ende q q q q qd 2
entregar ante my el dicho notario q luego el dicho johan de gama en el dicho
nonbre estando de pres q dentro del dicho de daos de tpa q de dfa yo mis en nonbre
de dicho ospital de pres q fuera luego el dicho johan de gama en el dicho nonbre
tomo por las manos al dicho yo mis en el dicho nonbre 2 metolo dentro en el dfa
de daos de tpa 2 cyla tne q 2 posesion de q el dno fuera del q de dfa q

mis en el dicho nonbre fino dentro ceyl r ceyla tene ca r posesio del d ptes arxoral mente
r a posesgada mente no gelo cy bargu d cy contralland cy conturban d la dicha posesio
persona alguna q ora r cy genal d verdadera tene ca r verdadera posesio follo la tñ
a los pies r cauo dela tñ a las manos. Et luego cystr dicho dia r ora sobre dfo
los dichos iohñ d gama r xx me cylos dichos nonbre r yo el dfo notario r los
testigos q dello fuero presentes fuemos a otra faga d tñ q d se de la vna dero
q es cy d myno del dicho lugar dela ffena nada q se tien cy lnde a tñs d alfo
amacho r d las dfo ptes a tñs d barolom Sanchez fijo d myguell Sanchez d alcala
r luego el dicho iohñ de gama ceyl dicho nonbre como por las manos al dicho xx me
ceyl dicho nonbre r metiolo dentro ceyl dicho xda q d tñ r ceyla tene ca r posesio
del por las ffiones suso dichas r dpo qe daua la tene ca r posesio del dicho
xda q d tñ r luego dicho fuera del r el dicho xx me ceyl dicho nonbre fino
dentro ceyl r ceyla tene ca r posesion del r cy genal d verdadera tene ca r de
verdadera posesio andouo por el dicho xda q d tñ d ptes arxoral ment r a
posesgada mente no lo cy bargu d cy ont llan d cy conturban d la dicha pose
sion persona alguna q ora r cy genal d verdadera tene ca r verdadera posesio
follo la tñ a los pies r cauo della a las manos. Et luego el dicho iohñ de
gama r xx me cylos dichos nonbre r yo el dicho notario r testigos q dello
fuero presentes fuemos a otro xda q d tñ q d se de el foyhuelo q es cy xpm
del dicho lugar dela ffenonada q se tiene cy lnde dela vna pte a tñs d bar
olom Sanchez fijo d myguell Sanchez r a tñs de la eglesia de Santa mña d seull
Et luego el dicho iohñ de gama ceyl dicho nonbre como por las manos al dicho
xx me ceyl dicho nonbre r metiolo dentro ceyl dicho xda q d tñ r ceyla tene ca
r posesion del por las ffiones suso dichas. Et el dicho fuera del r el dicho
xx me ceyl dicho nonbre fino dentro ceyl r ceyla tene ca r posesio del r cy
genal d verdadera tene ca r de verdadera posesion follo la tñ a los pies
r cauo dela tñ a las manos no gelo cy bargu d cy ont llan d persona alguna
Et luego el dicho iohñ de gama r xx me cylos dichos nonbre r yo el dicho
notario r los testigos q dello fuero presentes fuemos a ot xda q d tñ q es
ceyl dicho termino dela ffenonada r esta cabe la figuera de los nabos q se tien
cy lnde dela vna pte con tñs de la dicha eglesia de seulla r a tñs d barolom
Sanchez fijo d myguell Sanchez. Et luego el dicho iohñ d gama ceyl dicho nonbre
como por las manos al dicho xx me ceyl dicho nonbre r metiolo dentro ceyl dfo
xda q d tñ r dpo qe daua r cytre gama la tene ca r posesion del por las
ffiones suso dichas r el dicho fuera del r el dicho xx me ceyl dicho nonbre
fino dentro ceyl r ceyla tene ca r posesion del r cy genal d verdadera tene ca
r verdadera posesion follo la tñ a los pies r cauo dela tñ a las manos no
gelo cy bargu d cy contralland cy conturban d la dicha posesio persona algu
q ora. Et luego cystr dfo dia r ora sobre dicha d dfo iohñ d gama r xx
me cylos dichos nonbre fuemos a otra faga d tñ q es cy xpm no de dfo

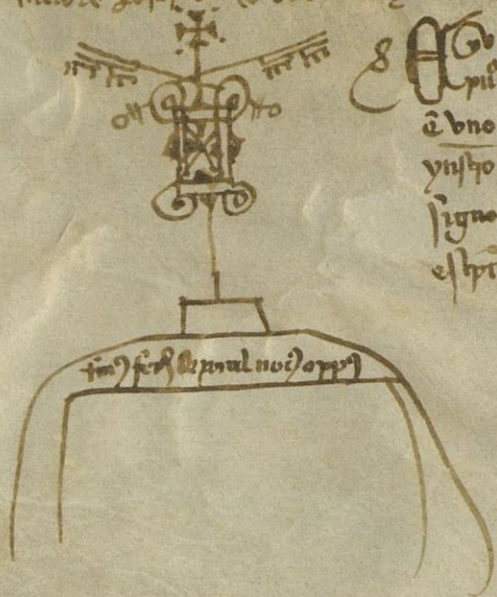
logar de la fenonada q es al ayto de los anfares q se tien en lnd de una pte a tierra
de iohñ de zorras (2 a rras del dicho barolom gñchs fijo de myruell gñchs 2 oncl
fio de guadalquyr a s rrabera (It luego el dicho iohñ de gama en el dicho nonbre
tomo por las manos al dicho xv ms ceyl dicho nonbr 2 metiolo dentro ceyl dicho
xeda q de rra 2 ceyla tene ca 2 posesion del (It dixo qle daua 2 entre gava la
tene ca 2 posesio del dicho xda q de rras por las ffasone suso dichas 2 qto
fuera dello (2 el dicho xv ms ceyl dicho nonbr andouo por el dicho xda q de rra
de pies corzoral mente 2 asosegada mente no gelo cy barguñ (n) contralla (n)
conturbado la dicha posesio por persona alguna q sea (2 cy genal de verdadera posesio
follo la rra a los pies 2 cauio della con las manos. (It luego en este dicho dia
a por de ora el dicho iohñ de gama ceyl dicho nonbr (2 el dicho xv ms en el
dicho nonbr fuemos a otra fua de rra q es al pago mayor cy armino del dfo
logar de la ffonada q se tiene en lnd de donygo ffodgus 2 a tierra
de la dicha villa mayor (2 el dicho iohñ de gama ceyl dicho nonbr por las ffasone
suso dichas dio 2 entre go al dicho xv ms ceyl dicho nonbr la tene ca 2 posesio
del dicho xda q de rra (2 luego el dfo xv ms andouo por el dicho xda q de
rra de pies corzoral ment 2 asosegada ment no gelo cy barguñ (n) contralla (n)
conturbando la dicha posesion por persona alguna q sea (2 cy genal de verdadera
posesio follo la rra con los pies (2 cauola con las manos. (It luego en este dfo
dia a por de ora los dichos iohñ de gama 2 xv ms ceyl dichos nonbrs fue
mos a otra haq de rra q llama la vna del dfo q es cy armino del dfo logar
de la ffonada q se tiene en lnd de donygo ffodgus 2 a la fiquela
q se por la vna del dfo (It luego el dicho iohñ de gama ceyl dicho
nonbr tomo por las manos al dicho xv ms ceyl dicho nonbr 2 metiolo dentro
ceyl dicho xda q de rra 2 ceyla tene ca 2 posesion del (2 dixo qle daua
entre gava la dicha posesion por las ffasone suso dichas (It el dfo xv ms
ceyl dicho nonbr andouo por el dicho xda q de rra de pies corzoral ment (It
asosegada ment no gelo cy barguñ (n) contralland (n) conturband la dicha po
sion por persona alguna q sea (It cy genal de verdadera posesion follo la rra
a los pies 2 cauio dela rra con las manos. (It luego en este dfo dia a por
de ora los dichos iohñ de gama 2 xv ms en los dichos nonbrs (2 yo el dicho
notario (2 los testigos q dello fuero presens fuemos a otra fua de rra
junta a una fiquela xqna q vien a dar a la calleja de la conbrera de la saly
da del dicho logar de la ffonada q se tien en lnd de la vna pte a tierra
de diego pantoja 2 a rra de iohñ de zorras (2 de la otra pte a fructu la dicha
fiquela a vna de anto gñchs labrador (It luego el dicho iohñ de gama
ceyl dicho nonbr tomo por las manos al dicho xv ms ceyl dicho nonbr (2 me
tiolo dentro ceyl dicho xda q de rra (2 ceyla tene ca 2 posesio del (2 dixo qle
daua 2 entre gava la dicha posesio por las ffasone suso dichas. (It luego

Et dicho yo ms en dicho nonbre andou por d dicho xda de tñ de pies orzoral mente z jose
gada mente no gelo cybargand ni contralland ni conturband la dicha posesion por dona
algua q sea z en qual de verdadera posesion follo la tierra con los pies z cauo con las
manos. Et luego en este dicho dia z ora sobre dicha a los dichos iohñ de gama z yo
ms en los dichos nonbres z yo el dicho notario z los testigos q a ello fuero presentes
fuemos a otra faja de tierra q es en armyno del dicho lugar de la finca de la
q se tiene en lunde de tierra del dicho jurado al fon camacho z a la calle de la
z a una de la dicha leonor y a los dichos luego el dicho iohñ de gama en el dicho
nonbre dio z entrego al dicho yo ms en el dicho nonbre la tenencia z posesion
de la dicha faja de tierra por las fajas suso dichas. Et luego el dicho yo
ms en el dicho nonbre andou por el dicho xda de tñ de pies orzoral mente
z josegada mente no gelo cybargand ni contralland ni conturband la dicha
posesion por persona alguna q sea. Et luego en este dicho dia a las 2 o ra
los dichos iohñ de gama z yo ms en los dichos nonbres z yo el dicho notario
z los testigos q a ello fuero presentes fuemos a otro xda q de tierra q llaman
la Sombreira q es en armyno del dicho lugar q se tiene en lunde de tierra
del jurado al fon camacho z a las fajas z a una de la dicha leonor y a los
dichos luego el dicho iohñ de gama en el dicho nonbre dio z entrego al dicho yo
ms en el dicho nonbre la tenencia z posesion del dicho xda de tñ por las faja
suso dichas z el dicho yo ms en el dicho nonbre en qual de posesion
follo la tierra con los pies z cauo con las manos no gelo cybargand ni contralla
nd ni conturband la dicha posesion por persona alguna. Et luego en este dicho dia
los dichos yo ms z iohñ de gama en los dichos nonbres z yo el dicho notario
z los testigos q a ello fuero presentes fuemos a otra faja de tierra armyno de la
cabeza de marrena q se tiene en lunde de tierra de una faja z a tierra de
yo a los veles z a unas pies la faja. Et luego el dicho iohñ de gama en el
nonbre dio z entrego al dicho yo ms en el dicho nonbre la tenencia z posesion de la
faja de tierra por las fajas suso dichas. Et luego el dicho yo ms en el dicho
nonbre como la dicha posesion z andou por las dichas tierras pagada mente non
gelo cybargand por dona alguna z en qual de verdadera posesion follo la tierra
con los pies z cauo de la tierra con las manos. Et luego en este dicho dia z ora
sobre dicha a los dichos iohñ de gama z yo ms en los dichos nonbres z yo el
dicho notario z los testigos q a ello fuero presentes fuemos a otra faja de tierra
q esta a la plaza q se tiene en lunde de tierra de diego xantosa z a tierras
de la moza z a la entrada del dicho lugar. Et luego el dicho iohñ de gama en el

no z entrego al dicho xpo ms en el dicho nonbre la tene ga z posesio de la dicha finca
de tierra por las fincas suso dichas z el dicho xpo ms en el dicho nonbre entro
dentro en el dicho pda q de tierra z en la tene ga z posesio del z andouo por el
z pies orzoral ment no gelo cybar gñd por persona alguna (It en omial de ver
dadera posesion follo la tierra con los pies z conola con las manos (re stigos
q fuero ptes q pdo lo sobre dicho fogados z llamados iohñ foguies &
araana vesino de villa en la villa de sant gil z iohñ al fon vaaz fermo
de vesino del dicho lugar de la fincada. Et de pues esto cyte dicho
dia hora de las horas dichas estando en la dicha abdat de villa entro en
unas dras de sus sobrados z capiles z bo de ga q son en la dicha abdat
en la villa de sant gil las dhas son las suso nobradas q se tiene en
una de las dras de

z por delante la calle del rey (It estando y presente el dicho iohñ de gama en
nonbre de la dicha leonor gonales z otrosy estando y presente el dicho xpo
ms de la palma en nonbre del dicho ospital z de los sobres del en presencia
de my el dicho notario z de los testigos q dello fuero ptes luego el dho
xpo ms en el dicho nonbre dixo al dicho iohñ de gama q he sabe en como
la dicha leonor gonales dio en donaa al dicho ospital las dhas dras z
todos los otros bienes suso nobrados. Por ende q lo ptega q lo dice
z cyte gase la dicha posesion de las dichas dras. (It luego el dicho iohñ
de gama en el dicho nonbre dixo q era verdad z q esta pte de dar
entregar la tene ga z posesio de las dichas dras (It luego estando el dho
iohñ de gama de pies de dentro de las dichas dras z el dicho xpo ms de
pies de fuera luego el dicho iohñ de gama en el dicho nonbre tomo por las
manos al dicho xpo ms en el dicho nonbre z metolo dentro en las dichas
dras z en la tene ga z posesion de las z el dho fuera de las z el dho xpo
ms en el dicho nonbre fono dentro en las z en la tene ga z posesion de las
z pies orzoral ment z aso segada ment no gelo cybar gñd ni conuallid
ni conuallid la dicha posesion por persona alguna q sea z en omial de
verdadera tene ga z verdadera posesion follo la rita con los pies z con z
abpo sobre las piedras de las cas testigos q fuero ptes alo dho
dicho fogados z llamados iohñ foguies & araana z iohñ gra de sanalla
de vesinos de sta dicha abdat en la villa de sant gil (It de xpo esto en como
xpo el dicho xpo ms en el dicho nonbre ando am el dicho notario q

Hecho diese asy por testimonio pa guarda z con seruaao del derecho del dicho ospital de
 suyo cy su nonbre z yo dice ende este Ordu z en la mana q dicha es z ante my z ante
 los dichos testigos pado q fue fecho z pado cy los dichos logars en el dicho dia mes
 z ano sobre dicho testigos los sobre dichos q vna es para el dñe fenglo de este jstu
 meo de pofesion q dia de mayo de yala z no en pesa.



Yo Juan de los rios de ysal vesno de la mui noble abadia de Sevilla no en p
 puo p rancipar app z feal fin p serte al toma de la dicha p caston
 e bno con los dichos testigos z así lo by lo q toma e nota de la q l p q este
 ynto en sta pñ forma z por ot f uel mane lo fis q hñi z fis aq este mo
 signo atal en testimonio de lo q se by z fupdo p brestigo el q l va
 el pto en sta qto folas de p r g am no co esta en q va mo signo

Juan de los rios de ysal

